

< 2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional »

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JULIUY

MAR.

NOTA № 546-G-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 SET. 2016

A LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SALA DE SESIONES.-

Me dirijo a ese Alto Cuerpo Legislativo, a efectos de someter a consideración, el presente Proyecto de Ley, suspendiendo por el plazo de ciento ochenta (180) días, los trámites de prescripción adquisitiva iniciados, en los términos del artículo Nº 1.897 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, ante los Tribunales de la Provincia de Jujuy; sobre bienes de propiedad del Estado Provincial, sean éstos públicos o privados.

En el año 2.004 en la localidad de Palma Sola, se ejerció una acción de prescripción adquisitiva de dominio sobre una finca de aproximadamente novecientas hectáreas (900 has). Tal hecho motivó un amplio debate parlamentario, sobre el instituto jurídico denominado usucapión, y derivó, un (1) año después, en la sanción de la Ley Provincial N° 5.455, que, en la búsqueda de ordenar la situación, suspendía por ciento ochenta (180) días los tramites de prescripción adquisitiva iniciados, en los términos del artículo 4.015 del viejo código Civil, ante los Tribunales de la Provincia de Jujuy, sobre los bienes de propiedad del Estado Provincial. El plazo, se prorrogó por ciento ochenta (180) días más, por aplicación de la Ley N° 5.484.

Se dijo entonces, que es materia de derecho de fondo, regular los modos de adquirir y transmitir la propiedad por el transcurso del tiempo, por la prescripción adquisitiva de dominio; en sintonía, el nuevo código Civil destina articulado específico para regular aquel instituto, fija las pautas a las que deben ajustarse quiénes pretenden adquirir por prescripción. La posesión debe ser ejercida "animus domini" – disposición anímica como dueño-, y exige la aprehensión material "corpore", durante el plazo ininterrumpido de veinte (20) años; pacífica, pública, exteriorizada unívocamente con actos continuos.

El código Civil marca perfiles nítidos para la procedencia de esta institución; empero, con gran preocupación, se advierte que tales lineamientos, no son observados, de modo estricto, por quiénes demandan instando prescribir, máxime cuando las pretensiones, en muchos casos, involucran grandes extensiones de tierras en distintos puntos de la vasta geografía de la Provincia de Jujuy, que son propiedad del Estado Provincial.

El crecimiento exponencial en los últimos años de acciones judiciales reclamando derechos reales sobre bienes inmuebles de propiedad del Estado Provincial, amerita la reacción inmediata del Poder Ejecutivo Provincial, en la búsqueda de ordenar, investigar, estudiar, analizar y evaluar cada uno de los trámites de prescripción adquisitiva concretados en los últimos diez (10) años hasta la fecha, y los



« 2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional »

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III... 2.-

que se encuentren en curso de ejecución en el ámbito de la Justicia Provincial, abarcando las transferencias de dominio producidas sobre dichos inmuebles en el lapso indicado.

A tal umbral llega el uso desmedido de la prescripción adquisitiva, que se han iniciado reclamos judiciales de derechos reales sobre bienes inmuebles del Estado Provincial, que participan de la Quebrada de Humahuaca, detentando la calidad de inenajenables, inembargables, imprescriptibles, habiendo sido declarados parte del Patrimonio Cultural de la Humanidad.

La intervención del Estado en estas circunstancias se torna perentoria, impostergable, más aún, cuando debajo de la inofensiva figura de la prescripción, se opera el traspaso a manos privadas, de tierras que son parte del patrimonio de la Provincia de Jujuy.

No es intención de esta iniciativa, inmiscuirnos en leyes de fondo, ni se pretende modificar el código Civil, empero, si tenemos, como Provincia, facultades no delegadas para dictar nuestras propias leyes de procedimiento, ergo, alterar, si fuere necesario, aquellas disposiciones de códigos de procedimientos, que se vinculan a procesos de prescripción adquisitiva de dominio.

Con este proyecto pretendemos reeditar y actualizar la Ley N° 5.455, interrumpiendo por sólo ciento ochenta (180) días, los procesos por prescripción adquisitiva de dominio que se encuentran en trámite y que tienen por objeto tierras fiscales, para permitir, en ese corto lapso de tiempo, que el Poder Ejecutivo pueda ordenar, investigar, estudiar, analizar y evaluar los trámites de prescripción adquisitiva promovidos y decididos en los últimos diez (10) años hasta la fecha, y los que se encuentren en cursos de conocimiento, decisión, y/o ejecución en el ámbito de la Justicia Provincial, con la amplitud necesaria que permita, además, analizar y auscultar las transferencias de dominio producidas sobre inmuebles fiscales en el lapso de tiempo ya indicado.

Por las razones expuestas, se eleva el presente Proyecto de Ley, solicitando se le otorgue despacho favorable.

Atentamente:

PRESIDENCIA LEGISLATURA DE JUJUY

FCHA: 27.09-16

RECIBIO: PATRICIA S. NUNEZ

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR



< 2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional »

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///... 3.-

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N°

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRAMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

ARTICULO 1: Suspéndense todos los trámites de prescripción adquisitiva iniciados ante los Tribunales de la Provincia de Jujuy sobre inmuebles de propiedad del Estado Provincial, sean éstos públicos o privados, por un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 2: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para, a través de la Fiscalía de Estado, que se investiguen, estudien, analicen, y evalúen, los trámites de prescripción adquisitiva otorgados en los últimos diez (10) años hasta la fecha y los que se encuentren en curso de conocimiento, decisión y/o ejecución en el ámbito de la Justicia Provincial, como así también, las transferencias de dominio producidas sobre dichos inmuebles en el lapso temporal indicado. Todo, para analizar, ordenar e intervenir en los procesos, y ejercer las acciones legales que corresponda conforme a derecho.

ARTICULO 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MANN

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY:

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR



LEGISLATURA DE JUJUY



ENVIO EXPEDIENTE - MESA DE E. PARLAMENTARIA

Expte	Α	Fojas	Forma
60-PE-16	SALA DE LAS COMISIONES	4	PROYECTO DE LEY

Enviado por MASTRANDREA, SILVIA ADRIANA el 28/09/2016 a las 15:09:33

SILeJu - SISTEMA INFORMATICO - Pg. 1/1